

056150424278 Expediente:

Radicado: RE-00419-2023

**REGIONAL VALLES** Sede:

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 03/02/2023 Hora: 11:08:50 Folios: 3



### **RESOLUCION N°**

# POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS **DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

# **CONSIDERANDO QUE:**

1-Mediante Resolución 131-0769 del 28 de septiembre de 2016, Cornare OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad PROMOTORA PICCOLO S.A, identificada con NIT 800.192.969-6, a través de su representante legal la señora MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas -ARD, generadas en la Pizzería Piccolo, ubicada en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-33615, de la vereda Llanogrande del municipio de Rionegro-Antioquia.

- 2-Mediante la Resolución número 131-0782 del 21 de septiembre de 2017, Cornare modifica el permiso de vertimientos y requiere a la parte interesada para que en un término de treinta días implemente al sistema de tratamiento de aguas residuales, la unidad de oxidación avanzada por inyección de ozono.
- 3- Mediante la Resolución número 131-0957 del 09 de diciembre de 2017, Cornare acoge un plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y se acogen los numerales 7 y 8 de la evaluación ambiental del vertimiento.

4-Mediante Resolución RE-01015-2022 del 09 de marzo del 2022, por medio de la cual se ACOGE la información presentada por la sociedad PROMOTORA PICCOLO S.A.S, identificada con NIT 800192969-6, a través de su representante legal la señora MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915, (o quien haga sus veces al momento), presentada mediante radicado CE-21292 del 07 de diciembre de 2021, referente a la Caracterización de Aguas Residuales Domésticas -ARD, para el periodo 2021. Además, se REQUIRIÓ a la parte, para que realice los ajustes necesarios al sistema de gestión del vertimiento, acorde lo planteado en el diseño aprobado por la Corporación mediante la Resolución 131-0782 del 21 de septiembre de 2017, en el cual se indicó una descarga con una concentración de 15 mg/L de DBO5, los cuales deberán verse reflejados en el próximo informe de caracterización.

5-Mediante Radicado CE-20789-2022 del 27 de diciembre del año 2022, la parte interesada allega informe de caracterización del año 2022.

Vigente desde:

23-Dic-15

cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos









**6-**En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios de la Corporación evaluaron la información allegada, generándose el informe técnico de control y seguimiento **IT 00414-2023** del 30 de enero del año en curso, en el cual se realizan una observaciones y se concluye lo siguiente:

### 25. "OBSERVACIONES

Respecto al permiso otorgado Resolución 131-0769 del 28 de septiembre de 2016 modificado por la Resolución número 131-0782 del 21 de septiembre de 2017:

Componentes del sistema

Tratamiento preliminar Dos trampas grasas, uno en Bar y otra en

restaurante

Rejilla de cribado

Tratamiento primario Tanque séptico con clarificador y

sedimentador

Tratamiento secundario F.A.F.A prefabricado

Tratamiento terciario Humedal

Sistema de oxidación por aplicación de

oxígeno

Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento Quebrada El Hato

Caudal autorizado 0.12L/s
Tipo de vertimiento Doméstico

## Respecto al escrito con radicado número CE-20789-2022 del 27 de diciembre del 2022:

Se remite informe de caracterización, realizado por Cristian Felipe Gómez Vásquez, el día 10 de octubre de 2022, durante un período de cuatro horas (04h) tomando alícuotas cada treinta (30) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo. El análisis fisicoquímico de los parámetros fue realizado por el laboratorio Hidroquímica.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015:

	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)				
Parámetro		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO₅	Estado			
pH (unidades de pH )	Mínimo: 6.2 Máximo: 6.4	6,00 a 9,00	Cumple			
Temperatura	Mínimo: 19.8 Máximo: 20.8	≤40°C	Cumple			
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.055 Promedio: 0.085 Máximo: 0.11	Caudal autorizado: 0.12L/s	Cumple			
DBO₅	35.7	90 mg/L	Cumple			
SST	8.0	90 mg/L	Cumple			
DQO	35.7	180 mg/L	Cumple			

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15









	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)			
Parámetro		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO₅	Estado		
Grasas y aceites	11.5	20 mg/L	Cumple		
SSED	0.1	5 mL/L	Cumple		
SAAM	5.11	Análisis y reporte	Reportado		
Hidrocarburos	10.0	Análisis y reporte	Reportado		
Ortofosfatos	0.04	Análisis y reporte	Reportado		
Fósforo total	0.03	Análisis y reporte	Reportado		
Nitratos	1.4	Análisis y reporte	Reportado		
Nitritos	0.01	Análisis y reporte	Reportado		
Nitrógeno Amoniacal	2.63	Análisis y reporte	Reportado		
Nitrógeno total	7.83	Análisis y reporte	Reportado		

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana

Se allega un certificado de la empresa Green Soluciones Ambientales S.A.S, en el cual se menciona que en el mes de agosto del 2022 se presentó servicio de mantenimiento al STARD ubicado en Rionegro, Antioquia y que fue llevado a la PTAR San Fernando; sin embargo, no hay evidencia del recibo por parte de la PTAR San Fernando.

Respecto a lo requerido en la Resolución RE-01015-2022 del 09 de marzo del 2022:

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad PROMOTORA PICCOLO S.A.S, a través de su representante legal la señora MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA, (o quien haga sus veces al momento), para que realice los ajustes necesarios al sistema de gestión del vertimiento, acorde lo planteado en el diseño aprobado por la Corporación mediante la Resolución 131-0782 del 21 de septiembre de 2017, en el cual se indicó una descarga con una concentración de 15 mg/L de DBO5, los cuales deberán verse reflejados en el próximo informe de caracterización.

En el informe de caracterización allegado se vio reflejado el cumplimiento de lo planteado en el diseño aprobado por La Corporación mediante la Resolución 131-0782 del 21 de septiembre de 2017.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución 131-0769-2016 del 28 de septiembre del 2016.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO		.IDO	OBSERVACIONES
ACTIVIDAD		SI	NO	PARCIAL	OBSERVACIONES
Resolución 131-0769-2016 del 28 de septiembre del 2016.					
Presentar anualmente informe de caracterización, al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015. (Numeral 3 del Artículo tercero de la		EGIO	NALP	OMECK	La parte interesada presentó informe de caracterización del sistema de tratamiento mediante oficio con radicado CE-20789-2022.

o/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15









Resolución 131-0769 del 28/09/2016). Resolución RE-01015-2022 del 09 de				
ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad PROMOTORA PICCOLO S.A.S, a través de su representante legal la señora MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA, (o quien haga sus veces al momento), para que realice los ajustes necesarios al sistema de gestión del vertimiento, acorde lo planteado en el diseño aprobado por la Corporación mediante la Resolución 131-0782 del 21 de septiembre de 2017, en el cual se indicó una descarga con una concentración de 15 mg/L de DBO5, los cuales deberán verse reflejados en el próximo informe de caracterización.	2022	X	4/	En el informe de caracterización allegado se vio reflejado el cumplimiento de lo planteado en el diseño aprobado por La Corporación mediante la Resolución 131-0782 del 21 de septiembre de 2017.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

#### 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y las observaciones presentadas en el presente informe técnico, se concluye que:

- El permiso de vertimientos otorgado a la Promotora Piccolo S.A mediante la Resolución 131-0769 del 28 de septiembre de 2016, se encuentra vigente hasta el 28 de septiembre de 2026.
- La parte interesada dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tres (3) del artículo tercero de la Resolución 131-0769 del 28 de septiembre de 2016, al presentar el informe de caracterización anual correspondiente al año 2022; sin embargo, no se allegó evidencia de la disposición final del recibo por la PTAR San Fernando.
- Se dio cumplimiento al requerimiento contenido en el Artículo segundo de la Resolución RE-01015-2022 del 09 de marzo del 2022, ya que en el informe de caracterización allegado se vio reflejado el cumplimiento de lo planteado en el diseño aprobado por La Corporación mediante la Resolución 131-0782 del 21 de septiembre de 2017."

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

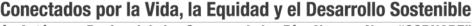
Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15









Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", en sus Artículos 7, 8 y 9 establecen lo siguiente:

Artículo 8. "Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales".

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información allegada por la sociedad PROMOTORA PICCOLO S.A, identificada con NIT 800.192.969-6, a través de su representante legal la señora MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915, mediante el radicado CE-20789-2022 del 27 de diciembre del año 2022, en lo referente al informe de caracterización del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PROMOTORA PICCOLO S.A, identificada con NIT 800.192.969-6, a través de su representante legal la señora MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el certificado de disposición final de la PTAR San Fernando.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CUMPLIDO lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución RE-01015-2022 del 09 de marzo del año 2022.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario que, las disposiciones establecidas en el permiso de vertimientos y demás actos administrativos en marco del permiso continúan vigentes y son objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.

gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 23-Dic-15









ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad PROMOTORA PICCOLO S.A, identificada con NIT 800.192.969-6, a través de su representante legal la señora MARÍA CRISTINA JIMÉNEZ SALDARRIAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.447.915, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.04.24278 Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Vertimientos

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: Ana María Cardona Macía

Fecha: 02/02/2023

Vigente desde:

23-Dic-15

'sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos





